

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 14 de Abril de 1896, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Manuel Serrano, en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO.	MENOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE ZARAGOZA. ZARAGOZA.				
21.989	<p>Núm. 7.235 del inventario. Un campo, procedente de la Capellanía de Agueda Undués, sito en el término de Rabal de Zaragoza, partida de la Hortilla; lindante por Norte con otro de D. Manuel Otal, por Este con D. Mariano Ainsa y Capítulo del Pilar, por Sur con herederos de D. Manuel Reverter y por Oeste con herederos de D. Pascual Yanguas.</p> <p>Consta su cabida de 2 cahíces, 2 cuartales y 2 almudes, medida del país, equivalente á 82 áreas, 24 centiáreas: la calidad del terreno es arcilloso-silíceo, de segunda clase: dista de la población sobre dos kilómetros, y se riega de la acequia del Rabal. Lo lleva en arriendo Jorge Lostao en la cantidad de 120 pesetas anuales: Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Tomás Aguilar le han calculado igual renta, que ha sido capitalizada por la Administración en 2.700 pesetas, habiéndole dado un valor en venta de 2.125.</p> <p>Se subasta por la capitalización.</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 135 pesetas.</p>			2.700	
21.990	<p>Núm. 7.238 del inventario. Un campo, procedente de la Capellanía de Agueda Undués, sito en término de Juslibol, barrio de Zaragoza, y su partida del Soto y Plano; lindante por Norte con otro de la ejecución de Cebrián, por Este con acequia del Plano, por Sur con José Gracia y por Oeste con camino de herederos.</p> <p>Consta su cabida de 2 cahíces, 2 cuartales y dos almudes, medida del país, equivalente á 82 áreas, 24 centiáreas, y la calidad del terreno es arcilloso-calcareo, de tercera clase. Dista del barrio de Juslibol sobre dos kilómetros, y se riega de la acequia del Plano. Lo lleva en arriendo D. Pedro Viturín en la cantidad de 30 pesetas anuales: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Tomás Aguilar le han calculado la renta de 38 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 855, habiéndole dado un valor en venta de 850.</p> <p>Se subasta por la capitalización.</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 42 pesetas 75 céntimos.</p>			855	
21.991	<p>Núm. 7.239 del inventario. Un campo, procedente de la Capellanía de Agueda Undués, sito en el término de Juslibol, barrio de Zaragoza, y su par-</p>				

Número de orden.

TIPO de la subasta.

Pesetas. Cts.

te con Manuel Jaso, por Sur con vía férrea del Bajo Aragón y por Oeste con Manuel Calvo. Consta su cabida de 2 hanegas, 8 almudes y 26 varas cuadradas, equivalentes á 19 áreas, 22 centiáreas, de terreno arcilloso-silíceo, de tercera clase. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guín y D. Francisco Tolón le han calculado la de 4 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 90, habiéndole dado un valor en venta de 67.

No habiendo tenido postor esta finca, en la primera subasta celebrada en 5 de Marzo de 1891, se anuncia para la segunda con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 por el 85 por 100 de las 90 pesetas que sirvieron de tipo en la primera, y asciende á

76 50

Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 3 pesetas 82 céntimos.

Se saca á subasta por quiebra de D. Manuel Meléndez, que la adquirió en la de 23 de Diciembre de 1865 por 300'25 pesetas.

21.995

Núm. 4.753 del inventario. Un campo de riego invernal, procedente del Capítulo eclesiástico de Fuentes de Ebro, sito en término de dicho pueblo y su partida de Mora; lindante por Norte con Francisco Delmás y Mariano Novallas, por Este con Blas Artajona, mediante riego, por Sur con acequia de Mora y Pascual Artajona, y por Oeste con Pascual Artajona y riego: su cabida es de un cahíz, 6 hanegas y 78 varas cuadradas, equivalentes á una hectárea y 78 centiáreas, y la calidad del terreno es arcilloso, hallándose inculto y destinado á pastos. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guín, y D. Francisco Tolón le han calculado la de 3 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 67'50; habiéndole dado un valor en venta de 180.

No habiendo tenido postor esta finca en la primera subasta celebrada el 5 de Mayo de 1891, se anuncia para la segunda con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, por el 85 por 100 de las 180 pesetas que sirvieron de tipo para la primera, y asciende á

153

Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 7 pesetas 65 céntimos.

Se saca á subasta por quiebra de D. Enrique Ayala, que la adquirió en la celebrada el 23 de Noviembre de 1880 en 705 pesetas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Beneficencia.

Rústicas.

21.996

Núm. 108 del inventario. Un campo, regadío, procedente del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, sito en término de Fuentes de Ebro, partida llamada Campo del Señor; lindante por Norte con riego de herederos, por Este y Sur con Rudesindo Gallardo, y por Oeste con Manuel Lizago: de cabida 2 hanegas, 9 almudes y 30 varas cuadradas, equivalentes á 19 áreas, 84 centiáreas, siendo la calidad del terreno arcilloso-silíceo, de segunda clase. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guín y D. Francisco Tolón le han calculado la de 8 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 180, habiéndole dado un valor en venta de 137'50.

No habiendo tenido postor esta finca en la primera subasta celebrada el 5 de Mayo de 1891, se anuncia para la segunda, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, por el 85 por 100 de las 180 pesetas que sirvieron de tipo en la primera, y asciende á

153

Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 7 pesetas 65 céntimos.

Se saca á subasta por quiebra de D. Manuel Gracia, que la adquirió en la celebrada el 23 de Septiembre de 1856 en 125 pesetas.

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el inter-
valo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconve-
niente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se su-
basta de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre
ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un
todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se
satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 12 de Marzo de 1896.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.